

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2023-00044	ORDINARIO LABORAL	PEDRO JESUS ACEVEDO – WILSON ACEVEDO BERMONT Y OTROS	CARBONES EL EDEN S.A.S.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del CGP en concordancia con el inciso 3 y 4 del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, se fija el presente aviso en la página web de la Rama Judicial, en el micrositio de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las 8:00 a.m.


CLAUDIA PATRICIA PARADA GARCIA
Secretaria

En obediencia a lo consagrado en el artículo 370 del C.G.P por remisión del art. 145 del C.P.L y, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se mantiene el presente traslado virtual en línea para consulta permanente a los interesados, especialmente a disposición de la parte contraria.

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIAN	VENCEN
ORDINARIO LABORAL	PEDRO JESUS ACEVEDO – WILSON ACEVEDO BERMONT Y OTROS	CARBONES EL EDEN S.A.S.	CINCO (5) DIAS	Octubre 12 de 2023	Octubre 19 de 2023


CLAUDIA PATRICIA PARADA GARCIA
Secretaria

PROCESO ORDINARIO LABORAL 545183112001 2023 00044 00 DEMANDANTE PEDRO JESUS ACEVEDO Y OTROS CONTRA CARBONES EL EDEN SAS- CONTESTACIÓN DEMANDA

Jesus Parada Uribe <jesusparadauribe@gmail.com>

Mar 27/06/2023 15:42

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (25 MB)

PROCESO ORDINARIO LABORAL 54518311200120230004400 DEMANDANTE PEDRO JESUS ACEVEDO Y OTROS CONTRA CARBONES EL EDEN SAS - CONTESTACIÓN DEMANDA - DOCUMENTO COMPRIMIDO.pdf; EVIDENCIA DE ENVÍO A LA PARTE DEMANDANTE - Gmail - PROCESO ORDINARIO LABORAL 545183112001 2023 00044 00 DEMANDANTES PEDRO JESUS ACEVEDO Y OTROS CONTRA CARBONES EL EDEN SAS - CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf;

27 de junio de 2023.

Doctora

MARÍA TERESA LOPEZ PARADA

Juez Primero Civil del Circuito con Conocimiento en asuntos laborales de Pamplona

Email: j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pamplona, Norte de Santander, Colombia.

-

-

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: PEDRO JESÚS ACEVEDO, WILSON ACEVEDO BERMONT, ALEXIS MAURICIO ACEVEDO BERMONT, MARÍA YANETH ACEVEDO BERMONT, y SANDRA MILENA ACEVEDO BERMONT.

Radicado: 545183112001 2023 00044 00

Acto Procesal: CONTESTACIÓN DEMANDA

JESÚS PARADA URIBE, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad y residente en ella, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.470.451 expedida en la ciudad de Cúcuta, con domicilio en la avenida 8AN # 6-70 edificio Condado del Este, torre II apartamento 807 barrio Prados del Este de la ciudad de Cúcuta, con dirección electrónica jesusparadauribe@gmail.com, abogado titulado, inscrito y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 115.771 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandada CARBONES EL EDEN S.A.S con NIT 900.488.092-7, con domicilio principal en el Corregimiento de la Don Juana, del municipio de Bochalema, Norte de Santander, con objeto social principal de exploración, explotación y comercialización de carbón mineral y arcilla, según certificado de cámara de comercio, y conforme a los documentos que relaciono: a). CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CARBÓN celebrado entre El Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y El Consorcio Los Laches; b) Licencia ambiental otorgada por CORPONOR; c) Constancia de la Agencias Nacional de Minería en la que hace constar que el Consorcio Minero Los Laches con NIT 8070052388 está acreditado en calidad de beneficiario del título minero 2599T ubicado en el municipio de Los Patios, y Bochalema, Norte de Santander; d) Subcontrato de operación minera en el municipio de Bochalema-Norte de Santander, celebrado entre El Consorcio Los Laches y CARBONES EÑ EDEN S.A.S; empresa CARBONES EL

EDEN S.A.S., que se encuentra legalmente representada por MARLENI FLOREZ CASTELLANOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.390.778, con dirección para recibir notificaciones en la calle 12 # 4-19 Oficina 502 Edificio Panamericano de la ciudad de Cúcuta, con correo electrónico marfloca2006@yahoo.com ; por medio del presente memorial y estando dentro del término legalmente establecido, procedo a CONTESTAR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA radicada en su Honorable Despacho bajo el número 545183112001 2023 00044 00, instaurada por PEDRO JESÚS ACEVEDO, WILSON ACEVEDO BERMONT, ALEXIS MAURICIO ACEVEDO BERMONT, MARÍA YANETH ACEVEDO BERMONT, y SANDRA MILENA ACEVEDO BERMONT; por tanto, respetuosamente procedo a CONTESTAR LA DEMANDA. Adjunto un archivo PDF que contiene el memorial de contestación de la demanda y de sus anexos.

También adjunto la evidencia que este memorial y sus anexos se le envió al apoderado de la parte demandante.

Atentamente,

JESÚS PARADA URIBE

C.C. #13.470.451 de Cúcuta.

T.P. #115.771 del Consejo Superior de la Judicatura.

 **PROCESO ORDINARIO LABORAL 545183112001202300044...**



27 de junio de 2023.

Doctora

MARÍA TERESA LOPEZ PARADA

Juez Primero Civil del Circuito con Conocimiento en asuntos laborales de Pamplona

Email: j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pamplona, Norte de Santander, Colombia.

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: PEDRO JESÚS ACEVEDO, WILSON ACEVEDO BERMONT,
ALEXIS MAURICIO ACEVEDO BERMONT, MARÍA
YANETH ACEVEDO BERMONT, y SANDRA MILENA
ACEVEDO BERMONT.

Radicado: 545183112001 2023 00044 00

Acto Procesal: CONTESTACIÓN DEMANDA

JESÚS PARADA URIBE, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad y residente en ella, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.470.451 expedida en la ciudad de Cúcuta, con domicilio en la avenida 8AN # 6-70 edificio Condado del Este, torre II apartamento 807 barrio Prados del Este de la ciudad de Cúcuta, con dirección electrónica jesusparadauribe@gmail.com, abogado titulado, inscrito y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 115.771 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandada CARBONES EL EDEN S.A.S con NIT 900.488.092-7, con domicilio principal en el Corregimiento de la Don Juana, del municipio de Bochalema, Norte de Santander, con objeto social principal de exploración, explotación y comercialización de carbón mineral y arcilla, según certificado de cámara de comercio, y conforme a los documentos que relaciono: a). CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CARBÓN celebrado entre El Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y El Consorcio Los Laches; b) Licencia ambiental otorgada por CORPONOR; c) Constancia de la Agencias Nacional de Minería en la que hace constar que el Consorcio Minero Los Laches con NIT 8070052388 está acreditado en calidad de beneficiario del título minero 2599T ubicado en el municipio de Los Patios, y Bochalema, Norte de Santander; d) Subcontrato de operación minera en el municipio de Bochalema-Norte de Santander, celebrado entre El Consorcio Los Laches y CARBONES EÑ EDEN S.A.S; empresa CARBONES EL EDEN S.A.S., que se encuentra legalmente representada por MARLENI FLOREZ CASTELLANOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.390.778, con dirección para recibir notificaciones en la calle 12 # 4-19 Oficina 502 Edificio Panamericano de la ciudad de Cúcuta, con correo electrónico marflocastellanos@yahoo.com; por medio del presente memorial y estando dentro del término legalmente establecido, procedo a CONTESTAR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA radicada en su Honorable Despacho bajo el número 545183112001 2023 00044 00, instaurada por PEDRO JESÚS ACEVEDO, WILSON ACEVEDO BERMONT, ALEXIS MAURICIO ACEVEDO BERMONT, MARÍA YANETH ACEVEDO BERMONT, y SANDRA MILENA ACEVEDO BERMONT; por tanto, respetuosamente procedo a CONTESTAR LA DEMANDA, de la siguiente manera:



EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, por cuanto entre el señor PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON y la empresa demandada se celebró dicho contrato laboral. Adjunto copia del contrato laboral de fecha 1º de abril de 2022.

Como se puede observar, la empresa CARBONES EL EDEN S.A.S. no es culpable ni responsable por el fallecimiento del señor PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON, por cuanto cumplió y está cumpliendo con todo lo normado sobre el particular.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto lo que dice este hecho, por cuanto en el contrato de trabajo si quedó pactado el cargo de minero a desempeñar por parte del mencionado trabajador.

Como se puede observar, la empresa CARBONES EL EDEN S.A.S. no es culpable ni responsable por el fallecimiento del señor PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON, por cuanto cumplió y está cumpliendo con todo lo normado sobre el particular.

AL HECHO TERCERO: Con respecto a este hecho, se le aclara que en el contrató quedó pactado el salario mínimo legal mensual a pagar y también quedó pactada la jornada máxima ordinaria legal. Es decir, se le garantizó legalmente todos sus derechos laborales, salariales y prestacionales, y todos los demás derechos laborales.

Como se puede observar, la empresa CARBONES EL EDEN S.A.S. no es culpable ni responsable por el fallecimiento del señor PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON, por cuanto cumplió y está cumpliendo con todo lo normado sobre el particular.

AL HECHO CUARTO: Con respecto a este hecho, se le aclara que el horario que tenía el trabajador, está relacionado en los distintos informes y documentos que se aportan junto con este memorial.

Como se puede observar, la empresa CARBONES EL EDEN S.A.S. no es culpable ni responsable por el fallecimiento del señor PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON, por cuanto cumplió y está cumpliendo con todo lo normado sobre el particular.

AL HECHO QUINTO: Con respecto a este hecho, la presentante legal de la empresa demandada dice lo siguiente:

“El día miércoles 7 de septiembre de 2022, el trabajador Rubén Cruz Suarez (frentero – socorredor minero), se encontraba trabajando con el compañero pedro Jesús Acevedo Berman (q.e.p.d.) en el frente principal de nivel 3. Iniciaron la jornada a las 7:30 a.m., esperaron afuera en bocamina hasta que midieran gases y les informaran los datos de la medición, hablaron con el jefe inmediato ingeniero Juan José Rodríguez, quien les direcciona e indica la tarea del día, les recalca el procedimiento a seguir en la ejecución de la misma, teniendo en cuenta las recomendaciones y protocolos de seguridad y luego si ingresar a su labor. Prepararon las herramientas (pala, pica, coche y las dos varillas) para



desabombar techo y paredes antes de continuar con el avance, ya listos con todos sus elementos de protección personal (botas de seguridad, casco de seguridad, lampara, mascarilla, guantes) y su dotación entregada (pantalón, camisa), ingresaron con toda las herramientas llegando al puesto de trabajo donde realizaron el desabombe, y llenando un cochao de peña, recogen la peña que quedo del día anterior del avance que sacaron con el martillo; terminaron más o menos a las 11:45 a.m. O 12:00 m. y luego salieron tranquilamente a almorzar, pero se les olvido después de limpiar, dejar el sostenimiento temporal que ellos al igual que todos los trabajadores sabían y debían hacerlo. Ingresaron nuevamente a la 1:00 p.m. con el coche, llegaron al frente del nivel y empezaron a parar las dos puertas, arreglaron la carrilera y Pedro Jesús Acevedo Bermon (q.e.p.d.) intentó bajar la zipa del techo con el martillo picador para poder continuar con el avance del carbón. Al observar que no desprendió la zipa con el martillo picador empezó a picar el carbón, pero sin haber cumplido con el protocolo técnico de seguridad diseñado por la empresa empleadora, el de colocación del sostenimiento temporal para estos casos, es decir, Pedro Jesús Acevedo Bermon no cumplió con ese protocolo técnico de seguridad diseñado y entregado por la empresa empleadora. En ese momento su compañero Rubén Cruz se encontraba a un metro de su compañero Pedro Jesús Acevedo Bermon repaliando el carbón que Pedro Jesús Acevedo Bermon estaba sacando para echar al coche con la pala, de espalda a su socio cuando de un momento a otro, siendo más o menos las 3:30 p.m. escucho que su compañero Pedro Jesús Acevedo Bermon le dice: “socito”; volteando de una vez observó que su compañero tenía encima la zipa gruesa y lo estaba presionando con el piso de la cintura a la cabeza, y decidido meterle otro palo y la dejó trancada, y con la ayuda de su compañero Armando Monrroy (chispa) y David Geovanny Colegial, con quienes entraron corriendo y llegaron al frente para levantar la zipa entre los tres, sacando fuerza de donde fuera y le quitaron la zipa para poderlo sacar. Toman los signos vitales encontrando que se le sentía el pulso muy débil pero que no respiraba, intentaron reanimarlo, pero no respondió y los compañeros decidieron dejarlo quieto porque ya se encontraba muerto, lo echaron en el coche y lo sacaron a bocamina. Este siniestro fue debida y oportunamente reportado a la ARL. Desde la bocamina avisaron al jefe inmediato ingeniero Juan José Rodríguez Gutiérrez, quien se encontraba almorzando, que se había presentado una eventualidad mortal en el nivel 3. El ingeniero Juan José Rodríguez se traslada de inmediato al nivel 3 y averigua como se presentó el suceso y junto con Domingo Abel Arias Ojeda (brigadista) y Ángel Yesid Quimbayo (brigadista), lo colocaron en la camilla. La parte técnica y jefes de área iniciaron con el protocolo, para el debido procedimiento ante la difícil eventualidad del trabajador fallecido, informando inmediatamente a la administración de la empresa y la coordinadora del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo – sgsst, quien es la encargada de informar a la Agencia Nacional Minera (salvamento minero). La coordinadora del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo y el subgerente de la empresa carbones el Edén A.S.A., se dirigieron de inmediato hacia la mina y la coordinadora Maira Luisa Mendoza Valderrama llamó al grupo de salvamento minero de la Agencia Nacional Minera y habló con el profesional Egdy Hernando Flórez Carrascal, donde le informa sobre el accidente mortal presentado y le aclara que el cuerpo del trabajador fue sacado a bocamina y esperar el debido proceso de reconocimiento del cuerpo por parte del ente legal de la zona, el corregidor de la Donjuana el señor Ramon Arenas, a quien se le informó lo sucedido y el de inmediato se dirigió al lugar de los hechos. El señor corregidor Ramon Arenas procede a efectuar su análisis y verificación del cuerpo



y ordena el traslado del cuerpo a la inspección de policía del corregimiento la Donjuana, donde el mismo llama a la Sijin del municipio de Chinácota para que realizaran el levantamiento del cadáver, luego de realizado el levantamiento la sijin ordena el traslado del cuerpo hasta la estación de policía del municipio de Chinácota para terminar la diligencia de todos los formatos en la oficina de la Sijin. Después ordenan a la funeraria encargada trasladar el cuerpo a medicina legal de Cúcuta para realizar la diligencia de necropsia. Pasado 8 días del duelo en la empresa por el fallecimiento del compañero de trabajo, se inició el proceso de investigación del accidente, bajo parámetros que brindó la visita posterior de atención de emergencia minera por parte de la agencia nacional minera, el cual verificaron lo sucedido. La empresa inició un proceso de investigación con su personal técnico y de seguridad y salud en el trabajo, remitiendo a la ARL POSITIVA toda la documentación solicitada junto con la debida investigación, en la cual se observó que el trabajador fallecido, no aplicó en su totalidad el debido protocolo de sostenimiento temporal (entibación) en vía de desarrollo, es decir, el trabajador JEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON no obedeció ni cumplió ni siguió con el protocolo técnico de técnico de seguridad diseñado y entregado por la empresa empleadora. El trabajador PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON se tenía afiliado a la seguridad social general e integral en salud a la NUEVA EPS, en pensiones a COLPENSIONES, a riesgos laborales POSITIVA; a la Caja de Compensación Familiar – COMFAORIENTE-; que durante todo el tiempo laborado se pagó oportunamente los aportes o cotizaciones a la EPS, al fondo de pensiones, a la ARL; como también se pagó los aportes a la caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al SENA y demás aportes. Al mencionado trabajador se le realizó los exámenes de ingresos. También se le pagó oportunamente el total del salario mensual pactado, y todas las prestaciones sociales de ley, y además sobre la liquidación final, previo el agotamiento del debido proceso, se pagó la liquidación final a la señora LILIANA MATILDE VERA SANTIAGO en su calidad de compañera permanente del fallecido, y a PEDRO JESUS ACEVEDO en su calidad de progenitor del fallecido, según documento firmado, y los apoderados abogados JOHAN ALEXIS PEREZ MENDOZA y dejaron dicho allí lo siguiente: “en mi condición de apoderado del señor PEDRO JESÚS ACEVEDO, manifiesto que estamos de acuerdo con el contenido de la presente constancia, por tanto, declaramos a PAZ Y SALVO A LA EMPRESA CARBONES EL EDEN S.A.S, y renunciamos a cualquier reclamación presente o futura sobre los derechos laborales y materiales transados, referidos en la presente constancia.”. Además, el 01-04-22 la empresa empleadora le realizó la capacitación e inducción al mencionado trabajador sobre los procesos mineros, y el mencionado trabajador dejó dicho que recibió esa capacitación en tres etapas, así: 1) MODO-CONFERENCIA realizada en las instalaciones del centro de trabajo mina en el cual se informó el contenido completo del programa de inducción mediante charlas, material audiovisual (videos) y presentaciones, que son fundamentales para el desarrollo de mi actividad laboral para lo cual fui contratado. 2) Un recorrido por las instalaciones del centro de trabajo, en el cual se presentó ante el grupo de trabajo de las diferentes áreas de la empresa, se me indicó los procesos administrativos, las rutas de evacuación de emergencias, punto de encuentros, la ubicación de los botiquines de primeros auxilios y los extintores contra incendios y se me indicó información básica sobre la empresa. 3) Una capacitación sobre los procedimientos de trabajo seguro y funciones correspondientes de las actividades a realizar y las normas de seguridad establecidas para la identificación de peligros presentes en mi área de trabajo, y dicho trabajador declaró haber recibido la información del PROGRAMA DE



INDUCCIÓN Y/O REINDUCCIÓN en forma escrita y verbal la cual tuvo una duración total de (8) horas incluyendo los siguientes temas: Socialización de normas de seguridad; socialización del SGSST; Reglamento de Higiene y Seguridad; reglamento interno de trabajo; obligaciones de los trabajadores; comportamiento en seguridad; manual de funciones y PTS; matriz de peligros; plan de emergencias-brigadas; operaciones de máquinas y equipos; manipulación de herramientas; encarrilamiento de vagonetas; manejo de cargas e higiene postural; elementos de protección personal; trabajo en alturas; inspecciones de seguridad; seguridad vial (interna y externa); orden y aseo en el trabajo; autocuidado en el trabajo; protocolo en un accidente; enfermedades-ausentismo; alimentación e hidratación; relaciones personales-laborales; comités (paritario y convivencia); protocolo de bioseguridad COVID-19; y otros. Además, al mencionado trabajador junto los demás trabajadores, se les dio capacitación sobre el sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo SG-SST. Nuestro ingeniero de minas de minas JUAN JOSE RODRIGUEZ GUTIERREZ, en su declaración rendida dijo lo siguiente: “ Sucedió un accidente, el miércoles 07 de septiembre del 2022 a las #:35 pm por desprendimiento de roco en el frente del nivel 3 de manto 10. ¿Por qué sucedió? Este accidente sucedió por que se confiaron en la zipa que se desprendió. ¿cómo se hubiera podido evitar o prevenir? Creo que en este caso si ellos notaron que no se podría des abombar el frente con el martillo, hubieran podido asegurar esa parte con un taco, para evitar el desprendimiento.”. (SIC). Por su parte el trabajador RUBEN CRUZ SUAREZ en su declaración rendida a la pregunta “¿POR QUE SUCEDIÓ?” dijo lo siguiente: “ Yo creo que nos confiamos porque intentamos sacar la zipa y no soltó y como vimos que la zipa no abrió mi compañero inició a trabajar así...” a la pregunta “ ¿CÓMO SE HUBIERA PODIDO EVITAR O PREVENIR?” dijo lo siguiente: “ Haber colocado un taco en la parte de arriba para que la zipa no cayera, pero como siempre la quitábamos con el martillo y la zipa caía, pues no colocamos el taco y pensamos que la zipa no caería porque no nos mostró ninguna grieta.”(SIC). La empresa CARBONES EL EDEN S.A.S. a la fecha, no ha recibido de la Fiscalía notificación de ninguna medida de aseguramiento, ni imputación, ni acusación ni condena, máxime que, en el presente caso, la empresa empleadora no fue quien causó la muerte al trabajador, fue un hecho aislado que no compromete a la empresa ni a su representante legal. La empresa empleadora entregó toda la dotación al mencionado trabajador, y como también tiene constituido el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y se tiene los brigadistas capacitados. La empresa empleadora pagó oportunamente todos los salarios y prestaciones sociales con respecto a este trabajador fallecido. En conclusión, la empresa CARBONES EL EDEN S.A.S. no es culpable ni responsable por el fallecimiento del trabajador PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON, por tanto, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.” (SIC).

Como se puede observar, la empresa CARBONES EL EDEN S.A.S. no es culpable ni responsable por el fallecimiento del señor PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON, por cuanto cumplió y está cumpliendo con todo lo normado sobre el particular.

AL HECHO SEXTO: Con respecto a este hecho, se aclara que la empresa empleadora demandada, si cumplió con todos los protocolos de seguridad y las normas de seguridad y salud en el trabajo, como quedó dicho arriba en la contestación a los anteriores



hechos; más sin embargo se reitera lo que la presentante legal de la parte demandada dice, así:

“El día miércoles 7 de septiembre de 2022, el trabajador Rubén Cruz Suarez (frentero – socorredor minero), se encontraba trabajando con el compañero Pedro Jesús Acevedo Bermon (q.e.p.d.) en el frente principal de nivel 3. Iniciaron la jornada a las 7:30 a.m., esperaron afuera en bocamina hasta que midieran gases y les informaran los datos de la medición, hablaron con el jefe inmediato ingeniero Juan José Rodríguez, quien les direcciona e indica la tarea del día, les recalca el procedimiento a seguir en la ejecución de la misma, teniendo en cuenta las recomendaciones y protocolos de seguridad y luego si ingresar a su labor. Prepararon las herramientas (pala, pica, coche y las dos varillas) para desabombar techo y paredes antes de continuar con el avance, ya listos con todos sus elementos de protección personal (botas de seguridad, casco de seguridad, lampara, mascarilla, guantes) y su dotación entregada (pantalón, camisa), ingresaron con toda las herramientas llegando al puesto de trabajo donde realizaron el desabombe, y llenando un cochao de peña, recogen la peña que quedo del día anterior del avance que sacaron con el martillo; terminaron más o menos a las 11:45 a.m. O 12:00 m. y luego salieron tranquilamente a almorzar, pero se les olvido después de limpiar, dejar el sostenimiento temporal que ellos al igual que todos los trabajadores sabían y debían hacerlo. Ingresaron nuevamente a la 1:00 p.m. con el coche, llegaron al frente del nivel y empezaron a parar las dos puertas, arreglaron la carrilera y Pedro Jesús Acevedo Bermon (q.e.p.d.) intentó bajar la zipa del techo con el martillo picador para poder continuar con el avance del carbón. Al observar que no desprendió la zipa con el martillo picador empezó a picar el carbón, pero sin haber cumplido con el protocolo técnico de seguridad diseñado por la empresa empleadora, el de colocación del sostenimiento temporal para estos casos, es decir, Pedro Jesús Acevedo Bermon no cumplió con ese protocolo técnico de seguridad diseñado y entregado por la empresa empleadora. En ese momento su compañero Rubén Cruz se encontraba a un metro de su compañero Pedro Jesús Acevedo Bermon repaliando el carbón que Pedro Jesús Acevedo Bermon estaba sacando para echar al coche con la pala, de espalda a su socio cuando de un momento a otro, siendo más o menos las 3:30 p.m. escucho que su compañero Pedro Jesús Acevedo Bermon le dice: “socito”; volteando de una vez observó que su compañero tenía encima la zipa gruesa y lo estaba presionando con el piso de la cintura a la cabeza, y decidido meterle otro palo y la dejó trancada, y con la ayuda de su compañero Armando Monrroy (chispa) y David Geovanny Colegial, con quienes entraron corriendo y llegaron al frente para levantar la zipa entre los tres, sacando fuerza de donde fuera y le quitaron la zipa para poderlo sacar. Toman los signos vitales encontrando que se le sentía el pulso muy débil pero que no respiraba, intentaron reanimarlo, pero no respondió y los compañeros decidieron dejarlo quieto porque ya se encontraba muerto, lo echaron en el coche y lo sacaron a bocamina. Este siniestro fue debida y oportunamente reportado a la ARL. Desde la bocamina avisaron al jefe inmediato ingeniero Juan José Rodríguez Gutiérrez, quien se encontraba almorzando, que se había presentado una eventualidad mortal en el nivel 3. El ingeniero Juan José Rodríguez se traslada de inmediato al nivel 3 y averigua como se presentó el suceso y junto con Domingo Abel Arias Ojeda (brigadista) y Ángel Yesid Quimbayo (brigadista), lo colocaron en la camilla. La parte técnica y jefes de área iniciaron con el protocolo, para el debido procedimiento ante la difícil eventualidad del trabajador fallecido,



informando inmediatamente a la administración de la empresa y la coordinadora del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo – sgsst, quien es la encargada de informar a la Agencia Nacional Minera (salvamento minero). La coordinadora del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo y el subgerente de la empresa carbones el Edén A.S.A., se dirigieron de inmediato hacia la mina y la coordinadora Maira Luisa Mendoza Valderrama llamó al grupo de salvamento minero de la Agencia Nacional Minera y habló con el profesional Egdy Hernando Flórez Carrascal, donde le informa sobre el accidente mortal presentado y le aclara que el cuerpo del trabajador fue sacado a bocamina y esperar el debido proceso de reconocimiento del cuerpo por parte del ente legal de la zona, el corregidor de la Donjuana el señor Ramon Arenas, a quien se le informó lo sucedido y el de inmediato se dirigió al lugar de los hechos. El señor corregidor Ramon Arenas procede a efectuar su análisis y verificación del cuerpo y ordena el traslado del cuerpo a la inspección de policía del corregimiento la Donjuana, donde el mismo llama a la Sijín del municipio de Chinácota para que realizaran el levantamiento del cadáver, luego de realizado el levantamiento la sijin ordena el traslado del cuerpo hasta la estación de policía del municipio de Chinácota para terminar la diligencia de todos los formatos en la oficina de la Sijin. Después ordenan a la funeraria encargada trasladar el cuerpo a medicina legal de Cúcuta para realizar la diligencia de necropsia. Pasado 8 días del duelo en la empresa por el fallecimiento del compañero de trabajo, se inició el proceso de investigación del accidente, bajo parámetros que brindó la visita posterior de atención de emergencia minera por parte de la agencia nacional minera, el cual verificaron lo sucedido. La empresa inició un proceso de investigación con su personal técnico y de seguridad y salud en el trabajo, remitiendo a la ARL POSITIVA toda la documentación solicitada junto con la debida investigación, en la cual se observó que el trabajador fallecido, no aplicó en su totalidad el debido protocolo de sostenimiento temporal (entibación) en vía de desarrollo, es decir, el trabajador JEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON no obedeció ni cumplió ni siguió con el protocolo técnico de técnico de seguridad diseñado y entregado por la empresa empleadora. El trabajador PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON se tenía afiliado a la seguridad social general e integral en salud a la NUEVA EPS, en pensiones a COLPENSIONES, a riesgos laborales POSITIVA; a la Caja de Compensación Familiar – COMFAORIENTE-; que durante todo el tiempo laborado se pagó oportunamente los aportes o cotizaciones a la EPS, al fondo de pensiones, a la ARL; como también se pagó los aportes a la caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al SENA y demás aportes. Al mencionado trabajador se le realizó los exámenes de ingresos. También se le pagó oportunamente el total del salario mensual pactado, y todas las prestaciones sociales de ley, y además sobre la liquidación final, previo el agotamiento del debido proceso, se pagó la liquidación final a la señora LILIANA MATILDE VERA SANTIAGO en su calidad de compañera permanente del fallecido, y a PEDRO JESUS ACEVEDO en su calidad de progenitor del fallecido, según documento firmado, y los apoderados abogados JOHAN ALEXIS PEREZ MENDOZA dejaron dicho allí lo siguiente: “en mi condición de apoderado del señor PEDRO JESÚS ACEVEDO, manifiesto que estamos de acuerdo con el contenido de la presente constancia, por tanto, declaramos a PAZ Y SALVO A LA EMPRESA CARBONES EL EDEN S.A.S, y renunciamos a cualquier reclamación presente o futura sobre los derechos laborales y materiales transados, referidos en la presente constancia.”. Además, el 01-04-22 la empresa empleadora le realizó la capacitación e inducción al mencionado trabajador sobre los procesos mineros, y el mencionado trabajador dejó dicho que recibió esa capacitación en tres etapas,



así: 1) MODO-CONFERENCIA realizada en las instalaciones del centro de trabajo mina en el cual se informó el contenido completo del programa de inducción mediante charlas, material audiovisual (videos) y presentaciones, que son fundamentales para el desarrollo de mi actividad laboral para lo cual fui contratado. 2) Un recorrido por las instalaciones del centro de trabajo, en el cual se presentó ante el grupo de trabajo de las diferentes áreas de la empresa, se me indicó los procesos administrativos, las rutas de evacuación de emergencias, punto de encuentros, la ubicación de los botiquines de primeros auxilios y los extintores contra incendios y se me indicó información básica sobre la empresa. 3) Una capacitación sobre los procedimientos de trabajo seguro y funciones correspondientes de las actividades a realizar y las normas de seguridad establecidas para la identificación de peligros presentes en mi área de trabajo, y dicho trabajador declaró haber recibido la información del PROGRAMA DE INDUCCIÓN Y/O REINDUCCIÓN en forma escrita y verbal la cual tuvo una duración total de (8) horas incluyendo los siguientes temas: Socialización de normas de seguridad; socialización del SGSST; Reglamento de Higiene y Seguridad; reglamento interno de trabajo; obligaciones de los trabajadores; comportamiento en seguridad; manual de funciones y PTS; matriz de peligros; plan de emergencias-brigadas; operaciones de máquinas y equipos; manipulación de herramientas; encarrilamiento de vagonetas; manejo de cargas e higiene postural; elementos de protección personal; trabajo en alturas; inspecciones de seguridad; seguridad vial (interna y externa); orden y aseo en el trabajo; autocuidado en el trabajo; protocolo en un accidente; enfermedades- ausentismo; alimentación e hidratación; relaciones personales-laborales; comités (paritario y convivencia); protocolo de bioseguridad COVID-19; y otros. Además, al mencionado trabajador junto los demás trabajadores, se les dio capacitación sobre el sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo SG-SST. Nuestro ingeniero de minas de minas JUAN JOSE RODRIGUEZ GUTIERREZ, en su declaración rendida dijo lo siguiente: “ Sucedió un accidente, el miércoles 07 de septiembre del 2022 a las #:35 pm por desprendimiento de roco en el frente del nivel 3 de manto 10. ¿Por qué sucedió? Este accidente sucedió por que se confiaron en la zipa que se desprendió. ¿cómo se hubiera podido evitar o prevenir? Creo que en este caso si ellos notaron que no se podría des abombar el frente con el martillo, hubieran podido asegurar esa parte con un taco, para evitar el desprendimiento.”. (SIC). Por su parte el trabajador RUBEN CRUZ SUAREZ en su declaración rendida a la pregunta “¿POR QUE SUCEDIÓ?” dijo lo siguiente: “ Yo creo que nos confiamos porque intentamos sacar la zipa y no soltó y como vimos que la zipa no abrió mi compañero inició a trabajar así...” a la pregunta “ ¿CÓMO SE HUBIERA PODIDO EVITAR O PREVENIR?” dijo lo siguiente: “ Haber colocado un taco en la parte de arriba para que la zipa no cayera, pero como siempre la quitábamos con el martillo y la zipa caía, pues no colocamos el taco y pensamos que la zipa no caería porque no nos mostró ninguna grieta.”(SIC). La empresa empleadora CARBONES EL EDEN S.A.S. La empresa CARBONES EL EDEN S.A.S. a la fecha, no ha recibido de la Fiscalía notificación de ninguna medida de aseguramiento, ni imputación, ni acusación ni condena, máxime que, en el presente caso, la empresa empleadora no fue quien causó la muerte al trabajador, fue un hecho aislado que no compromete a la empresa ni a su representante legal. La empresa empleadora entregó toda la dotación al mencionado trabajador, y como también tiene constituido el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y se tiene los brigadistas capacitados. La empresa empleadora pagó oportunamente todos los salarios y prestaciones sociales con respecto a este trabajador fallecido. En conclusión, la empresa CARBONES EL



EDEN S.A.S. no es culpable ni responsable por el fallecimiento del trabajador PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON, por tanto, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.” (SIC).

Como se puede observar, la empresa CARBONES EL EDEN S.A.S. no es culpable ni responsable por el fallecimiento del señor PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON, por cuanto cumplió y está cumpliendo con todo lo normado sobre el particular.

AL HECHO SEPTIMO: Con respecto a este hecho, se aclarar y se reitera lo que la representante legal de la parte demandada dice, así:

“El día miércoles 7 de septiembre de 2022, el trabajador Rubén Cruz Suarez (frentero – socorredor minero), se encontraba trabajando con el compañero pedro Jesús Acevedo Bermon (q.e.p.d.) en el frente principal de nivel 3. Iniciaron la jornada a las 7:30 a.m., esperaron afuera en bocamina hasta que midieran gases y les informaran los datos de la medición, hablaron con el jefe inmediato ingeniero Juan José Rodríguez, quien les direcciona e indica la tarea del día, les recalca el procedimiento a seguir en la ejecución de la misma, teniendo en cuenta las recomendaciones y protocolos de seguridad y luego si ingresar a su labor. Prepararon las herramientas (pala, pica, coche y las dos varillas) para desabombar techo y paredes antes de continuar con el avance, ya listos con todos sus elementos de protección personal (botas de seguridad, casco de seguridad, lampara, mascarilla, guantes) y su dotación entregada (pantalón, camisa), ingresaron con toda las herramientas llegando al puesto de trabajo donde realizaron el desabombe, y llenando un cochao de peña, recogen la peña que quedo del día anterior del avance que sacaron con el martillo; terminaron más o menos a las 11:45 a.m. O 12:00 m. y luego salieron tranquilamente a almorzar, pero se les olvido después de limpiar, dejar el sostenimiento temporal que ellos al igual que todos los trabajadores sabían y debían hacerlo. Ingresaron nuevamente a la 1:00 p.m. con el coche, llegaron al frente del nivel y empezaron a parar las dos puertas, arreglaron la carrilera y Pedro Jesús Acevedo Bermon (q.e.p.d.) intentó bajar la zipa del techo con el martillo picador para poder continuar con el avance del carbón. Al observar que no desprendió la zipa con el martillo picador empezó a picar el carbón, pero sin haber cumplido con el protocolo técnico de seguridad diseñado por la empresa empleadora, el de colocación del sostenimiento temporal para estos casos, es decir, Pedro Jesús Acevedo Bermon no cumplió con ese protocolo técnico de seguridad diseñado y entregado por la empresa empleadora. En ese momento su compañero Rubén Cruz se encontraba a un metro de su compañero Pedro Jesús Acevedo Bermon repaliando el carbón que Pedro Jesús Acevedo Bermon estaba sacando para echar al coche con la pala, de espalda a su socio cuando de un momento a otro, siendo más o menos las 3:30 p.m. escucho que su compañero Pedro Jesús Acevedo Bermon le dice: “socito”; volteando de una vez observó que su compañero tenía encima la zipa gruesa y lo estaba presionando con el piso de la cintura a la cabeza, y decidido meterle otro palo y la dejó trancada, y con la ayuda de su compañero Armando Monrroy (chispa) y David Geovanny Colegial, con quienes entraron corriendo y llegaron al frente para levantar la zipa entre los tres, sacando fuerza de donde fuera y le quitaron la zipa para poderlo sacar. Toman los signos vitales encontrando que se le sentía el pulso muy débil pero que no respiraba, intentaron reanimarlo, pero no respondió y los compañeros decidieron



dejarlo quieto porque ya se encontraba muerto, lo echaron en el coche y lo sacaron a bocamina. Este siniestro fue debida y oportunamente reportado a la ARL. Desde la bocamina avisaron al jefe inmediato ingeniero Juan José Rodríguez Gutiérrez, quien se encontraba almorzando, que se había presentado una eventualidad mortal en el nivel 3. El ingeniero Juan José Rodríguez se traslada de inmediato al nivel 3 y averigua como se presentó el suceso y junto con Domingo Abel Arias Ojeda (brigadista) y Ángel Yesid Quimbayo (brigadista), lo colocaron en la camilla. La parte técnica y jefes de área iniciaron con el protocolo, para el debido procedimiento ante la difícil eventualidad del trabajador fallecido, informando inmediatamente a la administración de la empresa y la coordinadora del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo – sgsst, quien es la encargada de informar a la Agencia Nacional Minera (salvamento minero). La coordinadora del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo y el subgerente de la empresa carbones el Edén A.S.A., se dirigieron de inmediato hacia la mina y la coordinadora Maira Luisa Mendoza Valderrama llamó al grupo de salvamento minero de la Agencia Nacional Minera y habló con el profesional Egdy Hernando Flórez Carrascal, donde le informa sobre el accidente mortal presentado y le aclara que el cuerpo del trabajador fue sacado a bocamina y esperar el debido proceso de reconocimiento del cuerpo por parte del ente legal de la zona, el corregidor de la Donjuana el señor Ramon Arenas, a quien se le informó lo sucedido y el de inmediato se dirigió al lugar de los hechos. El señor corregidor Ramon Arenas procede a efectuar su análisis y verificación del cuerpo y ordena el traslado del cuerpo a la inspección de policía del corregimiento la Donjuana, donde el mismo llama a la Sijín del municipio de Chinácota para que realizaran el levantamiento del cadáver, luego de realizado el levantamiento la sijin ordena el traslado del cuerpo hasta la estación de policía del municipio de Chinácota para terminar la diligencia de todos los formatos en la oficina de la Sijin. Después ordenan a la funeraria encargada trasladar el cuerpo a medicina legal de Cúcuta para realizar la diligencia de necropsia. Pasado 8 días del duelo en la empresa por el fallecimiento del compañero de trabajo, se inició el proceso de investigación del accidente, bajo parámetros que brindó la visita posterior de atención de emergencia minera por parte de la agencia nacional minera, el cual verificaron lo sucedido. La empresa inició un proceso de investigación con su personal técnico y de seguridad y salud en el trabajo, remitiendo a la ARL POSITIVA toda la documentación solicitada junto con la debida investigación, en la cual se observó que el trabajador fallecido, no aplicó en su totalidad el debido protocolo de sostenimiento temporal (entibación) en vía de desarrollo, es decir, el trabajador JEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON no obedeció ni cumplió ni siguió con el protocolo técnico de técnico de seguridad diseñado y entregado por la empresa empleadora. El trabajador PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON se tenía afiliado a la seguridad social general e integral en salud a la NUEVA EPS, en pensiones a COLPENSIONES, a riesgos laborales POSITIVA; a la Caja de Compensación Familiar – COMFAORIENTE-; que durante todo el tiempo laborado se pagó oportunamente los aportes o cotizaciones a la EPS, al fondo de pensiones, a la ARL; como también se pagó los aportes a la caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al SENA y demás aportes. Al mencionado trabajador se le realizó los exámenes de ingresos. También se le pagó oportunamente el total del salario mensual pactado, y todas las prestaciones sociales de ley, y además sobre la liquidación final, previo el agotamiento del debido proceso, se pagó la liquidación final a la señora LILIANA MATILDE VERA SANTIAGO en su calidad de compañera permanente del fallecido, y a PEDRO JESUS ACEVEDO en su calidad de progenitor del fallecido, según



documento firmado, y los apoderados abogados JOHAN ALEXIS PEREZ MENDOZA dejaron dicho allí lo siguiente: “ en mi condición de apoderado del señor PEDRO JESÚS ACEVEDO, manifiesto que estamos de acuerdo con el contenido de la presente constancia, por tanto, declaramos a PAZ Y SALVO A LA EMPRESA CARBONES EL EDEN S.A.S, y renunciamos a cualquier reclamación presente o futura sobre los derechos laborales y materiales transados, referidos en la presente constancia.”. Además, el 01-04-22 la empresa empleadora le realizó la capacitación e inducción al mencionado trabajador sobre los procesos mineros, y el mencionado trabajador dejó dicho que recibió esa capacitación en tres etapas, así: 1) MODO-CONFERENCIA realizada en las instalaciones del centro de trabajo mina en el cual se informó el contenido completo del programa de inducción mediante charlas, material audiovisual (videos) y presentaciones, que son fundamentales para el desarrollo de mi actividad laboral para lo cual fui contratado. 2) Un recorrido por las instalaciones del centro de trabajo, en el cual se presentó ante el grupo de trabajo de las diferentes áreas de la empresa, se me indicó los procesos administrativos, las rutas de evacuación de emergencias, punto de encuentros, la ubicación de los botiquines de primeros auxilios y los extintores contra incendios y se me indicó información básica sobre la empresa. 3) Una capacitación sobre los procedimientos de trabajo seguro y funciones correspondientes de las actividades a realizar y las normas de seguridad establecidas para la identificación de peligros presentes en mi área de trabajo, y dicho trabajador declaró haber recibido la información del PROGRAMA DE INDUCCIÓN Y/O REINDUCCIÓN en forma escrita y verbal la cual tuvo una duración total de (8) horas incluyendo los siguientes temas: Socialización de normas de seguridad; socialización del SGSST; Reglamento de Higiene y Seguridad; reglamento interno de trabajo; obligaciones de los trabajadores; comportamiento en seguridad; manual de funciones y PTS; matriz de peligros; plan de emergencias-brigadas; operaciones de máquinas y equipos; manipulación de herramientas; encarrilamiento de vagonetas; manejo de cargas e higiene postural; elementos de protección personal; trabajo en alturas; inspecciones de seguridad; seguridad vial (interna y externa); orden y aseo en el trabajo; autocuidado en el trabajo; protocolo en un accidente; enfermedades-ausentismo; alimentación e hidratación; relaciones personales-laborales; comités (paritario y convivencia); protocolo de bioseguridad COVID-19; y otros. Además, al mencionado trabajador junto los demás trabajadores, se les dio capacitación sobre el sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo SG-SST. Nuestro ingeniero de minas de minas JUAN JOSE RODRIGUEZ GUTIERREZ, en su declaración rendida dijo lo siguiente: “ Sucedió un accidente, el miércoles 07 de septiembre del 2022 a las #:35 pm por desprendimiento de roco en el frente del nivel 3 de manto 10. ¿Por qué sucedió? Este accidente sucedió por que se confiaron en la zipa que se desprendió. ¿cómo se hubiera podido evitar o prevenir? Creo que en este caso si ellos notaron que no se podría desabombar el frente con el martillo, hubieran podido asegurar esa parte con un taco, para evitar el desprendimiento.”. (SIC). Por su parte el trabajador RUBEN CRUZ SUAREZ en su declaración rendida a la pregunta “¿POR QUE SUCEDIÓ?” dijo lo siguiente: “ Yo creo que nos confiamos porque intentamos sacar la zipa y no solté y como vimos que la zipa no abrió mi compañero inició a trabajar así...” a la pregunta “ ¿CÓMO SE HUBIERA PODIDO EVITAR O PREVENIR?” dijo lo siguiente: “ Haber colocado un taco en la parte de arriba para que la zipa no cayera, pero como siempre la quitábamos con el martillo y la zipa caía, pues no colocamos el taco y pensamos que la zipa no caería porque no nos mostró ninguna grieta.”(SIC). La empresa empleadora CARBONES EL EDEN S.A.S. La empresa CARBONES EL EDEN



S.A.S. a la fecha, no ha recibido de la Fiscalía notificación de ninguna medida de aseguramiento, ni imputación, ni acusación ni condena, máxime que, en el presente caso, la empresa empleadora no fue quien causó la muerte al trabajador, fue un hecho aislado que no compromete a la empresa ni a su representante legal. La empresa empleadora entregó toda la dotación al mencionado trabajador, y como también tiene constituido el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y se tiene los brigadistas capacitados. La empresa empleadora pagó oportunamente todos los salarios y prestaciones sociales con respecto a este trabajador fallecido. En conclusión, la empresa CARBONES EL EDEN S.A.S. no es culpable ni responsable por el fallecimiento del trabajador PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON, por tanto, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.” (SIC).

Como se puede observar, la empresa CARBONES EL EDEN S.A.S. no es culpable ni responsable por el fallecimiento del señor PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON, por cuanto cumplió y está cumpliendo con todo lo normado sobre el particular.

AL HECHO OCTAVO: Con respecto a este hecho, se aclara y se reitera lo que dice la representante legal que “La empresa CARBONES EL EDEN S.A.S. a la fecha, no ha recibido de la Fiscalía notificación de ninguna medida de aseguramiento, ni imputación, ni acusación ni condena, máxime que, en el presente caso, la empresa empleadora no fue quien causó la muerte al trabajador, fue un hecho aislado que no compromete a la empresa ni a su representante legal”

Como se puede observar, la empresa CARBONES EL EDEN S.A.S. no es culpable ni responsable por el fallecimiento del señor PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON, por cuanto cumplió y está cumpliendo con todo lo normado sobre el particular.

AL HECHO NOVENO: Con respecto a este hecho, se aclara que ese día 7 de septiembre de 2022, la empresa empleadora le entregó los siguientes implementos y elementos de seguridad, es decir, la representante legal dice:

“ya listos con todos sus elementos de protección personal (botas de seguridad, casco de seguridad, lampara, mascarilla, guantes) y su dotación entregada (pantalón, camisa), ingresaron con toda las herramientas llegando al puesto de trabajo donde realizaron el desabombe”

Como se puede observar, la empresa CARBONES EL EDEN S.A.S. no es culpable ni responsable por el fallecimiento del señor PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON, por cuanto cumplió y está cumpliendo con todo lo normado sobre el particular.

AL HECHO DECIMO: Con respecto a este hecho, se aclara que la empresa si había capacitado al trabajador y a los demás trabajadores sobre los protocolos propios que se siguen para la labor en la mina; reitero aquí lo que dice la representante legal de la parte demandada, así:



“Además, el 01-04-22 la empresa empleadora le realizó la capacitación e inducción al mencionado trabajador sobre los procesos mineros, y el mencionado trabajador dejó dicho que recibió esa capacitación en tres etapas, así: 1) MODO-CONFERENCIA realizada en las instalaciones del centro de trabajo mina en el cual se informó el contenido completo del programa de inducción mediante charlas, material audiovisual (videos) y presentaciones, que son fundamentales para el desarrollo de mi actividad laboral para lo cual fui contratado. 2) Un recorrido por las instalaciones del centro de trabajo, en el cual se presentó ante el grupo de trabajo de las diferentes áreas de la empresa, se me indicó los procesos administrativos, las rutas de evacuación de emergencias, punto de encuentros, la ubicación de los botiquines de primeros auxilios y los extintores contra incendios y se me indicó información básica sobre la empresa. 3) Una capacitación sobre los procedimientos de trabajo seguro y funciones correspondientes de las actividades a realizar y las normas de seguridad establecidas para la identificación de peligros presentes en mi área de trabajo, y dicho trabajador declaró haber recibido la información del PROGRAMA DE INDUCCIÓN Y/O REINDUCCIÓN en forma escrita y verbal la cual tuvo una duración total de (8) horas incluyendo los siguientes temas: Socialización de normas de seguridad; socialización del SGSST; Reglamento de Higiene y Seguridad; reglamento interno de trabajo; obligaciones de los trabajadores; comportamiento en seguridad; manual de funciones y PTS; matriz de peligros; plan de emergencias-brigadas; operaciones de máquinas y equipos; manipulación de herramientas; encarrilamiento de vagonetas; manejo de cargas e higiene postural; elementos de protección personal; trabajo en alturas; inspecciones de seguridad; seguridad vial (interna y externa); orden y aseo en el trabajo; autocuidado en el trabajo; protocolo en un accidente; enfermedades-ausentismo; alimentación e hidratación; relaciones personales-laborales; comités (paritario y convivencia); protocolo de bioseguridad COVID-19; y otros. Además, al mencionado trabajador junto los demás trabajadores, se les dio capacitación sobre el sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo SG-SST.”

Como se puede observar, la empresa empleadora si cumplió con todas las capacitaciones de los protocolos y normas de seguridad y salud en el trabajo, lo que ocurrió es que mencionado trabajador no acató, y por tanto recuerdo aquí lo que dijo los compañeros de trabajo, así: el ingeniero de minas JUAN JOSE RODRIGUEZ GUTIERREZ, en su declaración rendida dijo lo siguiente: *“Sucedió un accidente, el miércoles 07 de septiembre del 2022 a las #:35 pm por desprendimiento de roco en el frente del nivel 3 de manto 10. ¿Por qué sucedió? Este accidente sucedió por que se confiaron en la zipa que se desprendió. ¿cómo se hubiera podido evitar o prevenir? Creo que en este caso si ellos notaron que no se podría des abombar el frente con el martillo, hubieran podido asegurar esa parte con un taco, para evitar el desprendimiento.”.* (SIC). Por su parte el trabajador RUBEN CRUZ SUAREZ en su declaración rendida a la pregunta *“¿POR QUE SUCEDIÓ?”* dijo lo siguiente: *“Yo creo que nos confiamos porque intentamos sacar la zipa y no soltó y como vimos que la zipa no abrió mi compañero inició a trabajar así...”* a la pregunta *“¿CÓMO SE HUBIERA PODIDO EVITAR O PREVENIR?”* dijo lo siguiente: *“Haber colocado un taco en la parte de arriba para que la zipa no cayera, pero como siempre la quitábamos con el martillo y la zipa caía, pues no colocamos el taco y pensamos que la zipa no caería porque no nos mostró ninguna grieta.”* (SIC).

Como se puede observar, nos encontramos frente a una culpa exclusiva de la víctima, al no obedecer los protocolos y las normas sobre la seguridad en salud sobre las cuales se



le capacitó y entregó como fue referenciado arriba, conforme a los documentos que se adjuntan al presente memorial.

Como se puede observar, la empresa CARBONES EL EDEN S.A.S. no es culpable ni responsable por el fallecimiento del señor PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON, por cuanto cumplió y está cumpliendo con todo lo normado sobre el particular.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Con respecto a este hecho, se aclarar que la empresa tiene constituido el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y se tiene los brigadistas capacitados, y también se tienen establecido un plan de ventilación; además se tiene un reglamento interno de trabajo; igualmente se tiene el plan de sostenimiento de la mina; además se tiene establecido una matriz de riesgos con respecto a frenteros y picadores; igualmente se tiene establecido la política de seguridad y salud en el trabajo; además se tiene establecido el programa de inspecciones; como también se tiene establecido el procedimiento de trabajo seguro PTS; además se tiene establecido el control de mantenimiento de elementos de sostenimiento; igualmente se tiene establecidos los formatos de actividades con respecto a la inspección de sostenimiento.

Como se puede observar, la empresa CARBONES EL EDEN S.A.S. no es culpable ni responsable por el fallecimiento del señor PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON, por cuanto cumplió y está cumpliendo con todo lo normado sobre el particular.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Me atengo a lo que legalmente se pruebe.

Como se puede observar, la empresa CARBONES EL EDEN S.A.S. no es culpable ni responsable por el fallecimiento del señor PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON, por cuanto cumplió y está cumpliendo con todo lo normado sobre el particular.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Es cierto parcialmente; es cierto en cuanto a que dicho trabajador fallecido ya no vivía en casa de sus padres, y también es cierto que sus padres (madre-padre) y demás familiares no dependía del trabajador fallecido, es decir, no es cierto que los demandantes dependieran del trabajador fallecido.

Como se puede observar, la empresa CARBONES EL EDEN S.A.S. no es culpable ni responsable por el fallecimiento del señor PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON, por cuanto cumplió y está cumpliendo con todo lo normado sobre el particular.

AL HECHO DECIMO CUARTO: Con respecto a este hecho aclaro que la liquidación final se entregó a las personas que reclamaron y probaron. La representante legal de la empresa demandada dice que *“sobre la liquidación final, previo el agotamiento del debido proceso, se pagó la liquidación final a la señora LILIANA MATILDE VERA SANTIAGO en su calidad de compañera permanente del fallecido, y a PEDRO JESUS ACEVEDO en su calidad de progenitor del fallecido, según documento firmado, y los apoderados abogados JOHAN ALEXIS PEREZ MENDOZA y dejaron dicho allí lo siguiente: “ en mi condición de apoderado del señor PEDRO JESÚS ACEVEDO, manifiesto que estamos de acuerdo con el contenido de la presente constancia, por tanto, declaramos a PAZ Y SALVO A LA EMPRESA CARBONES EL EDEN S.A.S, y renunciamos a cualquier*



reclamación presente o futura sobre los derechos laborales y materiales transados, referidos en la presente constancia.” (sic).

Como se puede observar, la empresa CARBONES EL EDEN S.A.S. no es culpable ni responsable por el fallecimiento del señor PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON, por cuanto cumplió y está cumpliendo con todo lo normado sobre el particular.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No es cierto, por cuanto la empresa empleadora demandada no es culpable por el fallecimiento del mencionado trabajador, y por ende no tiene por qué pagar indemnización por dicho fallecimiento; primero por cuanto se está demostrado que dicho trabajador incumplió la aplicación de los protocolos de seguridad y salud en el trabajo que la empresa le había capacitado y entregado; y segundo por cuanto la representante legal de la empresa demandada dice que el ingeniero de minas JUAN JOSE RODRIGUEZ GUTIERREZ, en su declaración rendida dijo lo siguiente: *“Sucedió un accidente, el miércoles 07 de septiembre del 2022 a las #:35 pm por desprendimiento de roco en el frente del nivel 3 de manto 10. ¿Por qué sucedió? Este accidente sucedió por que se confiaron en la zipa que se desprendió. ¿cómo se hubiera podido evitar o prevenir? Creo que en este caso si ellos notaron que no se podría desabombar el frente con el martillo, hubieran podido asegurar esa parte con un taco, para evitar el desprendimiento.”*. (SIC). Por su parte el trabajador RUBEN CRUZ SUAREZ en su declaración rendida a la pregunta “¿POR QUE SUCEDIÓ?” dijo lo siguiente: “Yo creo que nos confiamos porque intentamos sacar la zipa y no soltó y como vimos que la zipa no abrió mi compañero inició a trabajar así...” a la pregunta “¿CÓMO SE HUBIERA PODIDO EVITAR O PREVENIR?” dijo lo siguiente: “Haber colocado un taco en la parte de arriba para que la zipa no cayera, pero como siempre la quitábamos con el martillo y la zipa caía, pues no colocamos el taco y pensamos que la zipa no caería porque no nos mostró ninguna grieta.” (SIC).

Además, dice la representante legal de la empresa demandada “tiene constituido el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y se tiene los brigadistas capacitados, y también se tienen establecido un plan de ventilación; además se tiene un reglamento interno de trabajo; igualmente se tiene el plan de sostenimiento de la mina; además se tiene establecido una matriz de riesgos con respecto a frenteros y picadores; igualmente se tiene establecido la política de seguridad y salud en el trabajo; además se tiene establecido el programa de inspecciones; como también se tiene establecido el procedimiento de trabajo seguro PTS; además se tiene establecido el control de mantenimiento de elementos de sostenimiento; igualmente se tiene establecidos los formatos de actividades con respecto a la inspección de sostenimiento.”

Además, de los documentos que se aportan junto con esta contestación de la demanda, se puede demostrar que al mencionado trabajador se le capacitó sobre el particular, que se tiene constituido el comité paritario, y conformado la brigada.

Nos encontramos frente a un caso de culpa exclusiva de la víctima, que sobre el particular La Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SC 7534-2015 dijo lo siguiente: *“CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA-Concepto. Exoneración de responsabilidad de los demandados al determinarse que la víctima actuó de manera imprudente ... De todo lo anterior se deduce que el Tribunal no cometió los errores de hecho denunciados por el recurrente, pues el análisis de las pruebas indica que existió culpa exclusiva del*



señor ... en la realización del accidente que sufrió, tal como se indicó en la sentencia recurrida. En consecuencia, no hay lugar a casar la sentencia recurrida.”

En conclusión, la empresa CARBONES EL EDEN S.A.S. no es culpable ni responsable por el fallecimiento del trabajador PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON.

Para demostrar que la empresa empleadora CARBONES EL EDEN S.A.A. si cumplió y seguirá cumpliendo con el ordenamiento jurídico, relaciono los siguientes elementos probatorios, producto de toda esa gestión en defensa del trabajador fallecido PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON, así: 1). Certificación del Contador Público del paz y salvo. 2). Certificado de entrega de dotación 3). Contrato de concesión entre INGEOMINAS y EL CONSORCIO LOS LACHES. 4). Licencia ambiental otorgada por CORPONOR. 5). Constancia del titular del título minero otorgado por Agencia Nacional de Minería al Consorcio Los Laches. 6). Sub-contrato de operación minera municipio de Bochalema celebrado entre El Consorcio Los Laches y CARBONES EL EDEN S.A.S. 7). Acta y documentos sobre el cierre del caso por parte de ARL POSITIVA. 8). Reporte de accidente o siniestro a la ARL. 9). Oficio de reporte del siniestro al Ministerio del Trabajo. 10). Publicación del primer, segundo y tercer aviso a los interesados en la liquidación final del fallecido trabajador. 11). Manual de funciones y socialización del cargo. 12). Actas 001 y 002 de constitución del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo de la empresa demanda, y su socialización. 13). Documentos varios firmados sobre las evidencias de EPP-INSPECCIONES-CAPACITACIONES-INGRESOS. 14). Plan de ventilación nivel 3 de 2022 implementado por la parte demandada. 15). Reglamento interno de trabajo de la entidad demandada. 16). Plan de sostenimiento mina Carbones El Eden contrato de concesión 2599T, consorcio minero Los Laches. 17). Varios formatos diligenciados sobre la evaluación, socialización del procedimiento de trabajo seguro e instalación de sostenimiento por parte de la empresa demandada. 18). Formatos varios diligenciados sobre el registro de asistencia a capacitaciones a los trabajadores dentro marco del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo de Carbones EL EDEN S.A.S. 19). Formatos varios diligenciados sobre Inspecciones- teclas y Tolvas e identificación diaria de condiciones inseguras dentro del marco del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo de Carbones EL EDEN S.A.S. 20). Examen de ingreso del trabajador fallecido. 21). Hoja de vida del trabajador fallecido. 22). Contrato de trabajo celebrado con el trabajador fallecido. 23). Afiliación del trabajador fallecido a la ARL 24). Certificación de afiliación del trabajador fallecido a COLPENSIONES. 25). Comprobante de radicación de afiliación del 31 /03/2022 a la ARL POSITIVA. 26). Formado diligenciado sobre la afiliación del trabajador fallecido a la Caja – COMFARIENTE. 27). Certificación de afiliación del trabajador fallecido a NUEVA EPS. 28). Certificación y planillas sobre el pago de los aportes a la seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales, Caja de compensación familiar con respecto a todo el tiempo que el trabajador fallecido laboró para la empresa demandada. 29). Constancia de pago del salario de nómina durante todo el tiempo que el trabajador fallecido laboró para la empresa demandada. 30). Constancia de pago y recibos de egresos sobre la liquidación final por el fallecimiento del mencionado trabajador. 31). Formado diligenciado sobre el registro de constancia de inducción-reinducción en procesos mineros con respecto al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de Carbones El Eden S.A.S. 32). Formato de registro de Evaluación de la Inducción en el marco del sistema de gestión de seguridad y salud en el



trabajo de Carbones El Eden S.A.S. 33). Formatos diligenciados sobre el registro de asistencia a capacitaciones dentro del marco del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de Carbones El Eden S.A.S. 34). Curso de formación del trabajador fallecido con respecto a arranque con martillo picador a través del SENA por orden de CARBONES EL EDEN S.A.S. 35). Curso de formación del trabajador fallecido con respecto al conocimiento básico en sostenimiento de vías para minas subterráneas a través del SENA por orden de CARBONES EL EDEN S.A.S. 36). Curso de formación del trabajador fallecido con respecto al control de la seguridad y salud en el trabajo en labores mineras a través del SENA por orden de CARBONES EL EDEN S.A.S. 37). Curso de formación en actualización en manipulación de sustancias explosiva realizada al trabajador fallecido a través del SENA por orden de CARBONES EL EDEN S.A.S. 38). Curso de formación en seguridad y salud en el trabajo en labores mineras subterránea realizada al trabajador fallecido a través del SENA por orden de CARBONES EL EDEN S.A.S. 39). Cronograma de capacitaciones por CARBONES EL EDEN SAS. 40). Diseño del Plan de emergencias de Carbones EL EDEN SAS.41). Matriz de Riesgos frenteros de Carbones El Eden SAS. 42). Matriz de Riesgos Picadores El Eden SAS. 43). Política de seguridad y Salud en el Trabajo; Política de Elementos y Equipos de Protección Personas; Política de Prevención de Consumo de Tabaco, Alcohol y Drogas; Política de prevención de consumo de sustancias Psicoactivas; Política de prevención de acoso laboral; Política de medio ambiente; Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial establecidas Por Carbones El Eden SAS. 44). Programa de Inspecciones de Carbones El Eden SAS. 45). Procedimiento de trabajo seguro PTS Descargue manual de un Frente de Desarrollo, preparación y explotación de Carbones El Eden SAS. 46). Formatos varios diligenciados sobre el control de mantenimiento de elementos de sostenimiento de Carbones El Eden SAS. 47). Formato de Actividades.

Teniendo en cuenta la contestación que hice sobre todos y cada uno de los hechos de la demanda, respetuosamente manifiesto que la parte demandada y el suscrito hacemos

OPOSICIÓN A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRETENSIÓN 1.1 DE LA DEMANDA: La empresa empleadora manifiesta que se opone a esta pretensión, por cuanto si bien existió un contrato de trabajo, el fallecimiento del trabajador PEDRO JESÚS ACEVEDO BERTMON fue a causa de su imprudencia, culpa exclusiva de él como víctima, según lo ampliamente explicado arriba. Solicito al despacho se niegue esta pretensión.

A LA PRETENSIÓN 1.2 DE LA DEMANDA: La empresa empleadora manifiesta que se opone a esta pretensión, por cuanto el empleador si tomó todas las medidas de seguridad necesarias y dispuso de los ambientes sanos de trabajo con respecto al mencionado trabajador, y además le entregó todos los equipos y procedimientos logísticos, técnicos y personales de protección pertinentes para protegerle su vida y su integridad personal y de los demás trabajadores, tal como le indiqué en la contestación de los hechos de la demanda, según la mención de las pruebas arriba indicadas, y además por cuanto sus propios compañeros de trabajo, es decir, el ingeniero de minas JUAN JOSE RODRIGUEZ GUTIERREZ, en su declaración rendida dijo lo siguiente: *“Sucedio un accidente, el miércoles 07 de septiembre del 2022 a las #:35 pm por desprendimiento de roco en el frente del nivel 3 de manto 10. ¿Por qué sucedió? Este accidente sucedió*



por que se confiaron en la zipa que se desprendió. ¿cómo se hubiera podido evitar o prevenir? Creo que en este caso si ellos notaron que no se podría des abombar el frente con el martillo, hubieran podido asegurar esa parte con un taco, para evitar el desprendimiento.”. (SIC). Por su parte el trabajador RUBEN CRUZ SUAREZ en su declaración rendida a la pregunta “¿POR QUE SUCEDIÓ?” dijo lo siguiente: “ Yo creo que nos confiamos porque intentamos sacar la zipa y no soltó y como vimos que la zipa no abrió mi compañero inició a trabajar así...” a la pregunta “ ¿CÓMO SE HUBIERA PODIDO EVITAR O PREVENIR?” dijo lo siguiente: “ Haber colocado un taco en la parte de arriba para que la zipa no cayera, pero como siempre la quitábamos con el martillo y la zipa caía, pues no colocamos el taco y pensamos que la zipa no caería porque no nos mostró ninguna grieta.” (SIC).

Además, dice la representante legal de la empresa demandada “tiene constituido el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y se tiene los brigadistas capacitados, y también se tienen establecido un plan de ventilación; además se tiene un reglamento interno de trabajo; igualmente se tiene el plan de sostenimiento de la mina; además se tiene establecido una matriz de riesgos con respecto a frenteros y picadores; igualmente se tiene establecido la política de seguridad y salud en el trabajo; además se tiene establecido el programa de inspecciones; como también se tiene establecido el procedimiento de trabajo seguro PTS; además se tiene establecido el control de mantenimiento de elementos de sostenimiento; igualmente se tiene establecidos los formatos de actividades con respecto a la inspección de sostenimiento.”

Además, de los documentos que se aportan junto con esta contestación de la demanda, se puede demostrar que al mencionado trabajador se le capacitó sobre el particular, que se tiene constituido el comité paritario, y conformado la brigada.

Nos encontramos frente a un caso de culpa exclusiva de la víctima, que sobre el particular La Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SC 7534-2015 dijo lo siguiente: “*CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA-Concepto. Exoneración de responsabilidad de los demandados al determinarse que la víctima actuó de manera imprudente ... De todo lo anterior se deduce que el Tribunal no cometió los errores de hecho denunciados por el recurrente, pues el análisis de las pruebas indica que existió culpa exclusiva del señor ... en la realización del accidente que sufrió, tal como se indicó en la sentencia recurrida. En consecuencia, no hay lugar a casar la sentencia recurrida.*”

En conclusión, la empresa CARBONES EL EDEN S.A.S. no es culpable ni responsable por el fallecimiento del trabajador PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON. Solicito al despacho se niegue esta pretensión.

A LA PRETENSIÓN 2.1 DE LA DEMANDA: La empresa empleadora manifiesta que se opone a esta pretensión, por cuanto el empleador si cumplió con todas las medidas estrictas de seguridad; la entidad empleadora no es responsable del fallecimiento del señor PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON; el empleador siempre ha tenido todo el control y cumple con todo lo exigido por el ordenamiento jurídico y por las autoridades oficiales de control y vigilancia con respecto a la actividad minera. No exista culpa de la entidad empleadora en el fallecimiento del mencionado trabajador. La empresa empleadora siempre lo capacitó juntos con los demás trabajadores sobre la actividad minera y sobre las medidas que debería tomar y tener en cuenta. Así las cosas, también nos



encontramos frente a culpa exclusiva del mencionado trabajador. y además por cuanto sus propios compañeros de trabajo, es decir, el ingeniero de minas JUAN JOSE RODRIGUEZ GUTIERREZ, en su declaración rendida dijo lo siguiente: *“Sucedio un accidente, el miércoles 07 de septiembre del 2022 a las 3:35 pm por desprendimiento de roca en el frente del nivel 3 de manto 10. ¿Por qué sucedió? Este accidente sucedió por que se confiaron en la zipa que se desprendió. ¿cómo se hubiera podido evitar o prevenir? Creo que en este caso si ellos notaron que no se podría des abombar el frente con el martillo, hubieran podido asegurar esa parte con un taco, para evitar el desprendimiento.”* (SIC). Por su parte el trabajador RUBEN CRUZ SUAREZ en su declaración rendida a la pregunta *“¿POR QUE SUCEDIÓ?”* dijo lo siguiente: *“ Yo creo que nos confiamos porque intentamos sacar la zipa y no soltó y como vimos que la zipa no abrió mi compañero inició a trabajar así...”* a la pregunta *“ ¿CÓMO SE HUBIERA PODIDO EVITAR O PREVENIR?”* dijo lo siguiente: *“ Haber colocado un taco en la parte de arriba para que la zipa no cayera, pero como siempre la quitábamos con el martillo y la zipa caía, pues no colocamos el taco y pensamos que la zipa no caería porque no nos mostró ninguna grieta.”* (SIC).

Además, dice la representante legal de la empresa demandada *“tiene constituido el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y se tiene los brigadistas capacitados, y también se tienen establecido un plan de ventilación; además se tiene un reglamento interno de trabajo; igualmente se tiene el plan de sostenimiento de la mina; además se tiene establecido una matriz de riesgos con respecto a frenteros y picadores; igualmente se tiene establecido la política de seguridad y salud en el trabajo; además se tiene establecido el programa de inspecciones; como también se tiene establecido el procedimiento de trabajo seguro PTS; además se tiene establecido el control de mantenimiento de elementos de sostenimiento; igualmente se tiene establecidos los formatos de actividades con respecto a la inspección de sostenimiento.”*

Además, de los documentos que se aportan junto con esta contestación de la demanda, se puede demostrar que al mencionado trabajador se le capacitó sobre el particular, que se tiene constituido el comité paritario, y conformado la brigada.

Nos encontramos frente a un caso de culpa exclusiva de la víctima, que sobre el particular La Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SC 7534-2015 dijo lo siguiente: *“CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA-Concepto. Exoneración de responsabilidad de los demandados al determinarse que la víctima actuó de manera imprudente ... De todo lo anterior se deduce que el Tribunal no cometió los errores de hecho denunciados por el recurrente, pues el análisis de las pruebas indica que existió culpa exclusiva del señor ... en la realización del accidente que sufrió, tal como se indicó en la sentencia recurrida. En consecuencia, no hay lugar a casar la sentencia recurrida.”*

En conclusión, la empresa CARBONES EL EDEN S.A.S. no es culpable ni responsable por el fallecimiento del trabajador PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON. Solicito al despacho se niegue esta pretensión.

A LA PRETENSIÓN 3 DE LA DEMANDA: La empresa empleadora manifiesta que se opone a esta pretensión, por cuanto al ser culpable, entonces la parte demandada no podrá ser condenada en costas procesales. Solicito al despacho se niegue esta pretensión.



OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LAS PRETENSIONES

Respetuosamente manifiesto que la parte demandada, se opone al valor de las pretensiones de la demanda, por cuanto en gracia de discusión, no se hizo el juramento estimatorio conforme a los requisitos establecidos en el artículo 206 del código general del proceso; además, nos encontramos frente a un caso de culpa exclusiva de la víctima, que sobre el particular La Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SC 7534-2015 dijo lo siguiente: *“CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA-Concepto. Exoneración de responsabilidad de los demandados al determinarse que la víctima actuó de manera imprudente ... De todo lo anterior se deduce que el Tribunal no cometió los errores de hecho denunciados por el recurrente, pues el análisis de las pruebas indica que existió culpa exclusiva del señor ... en la realización del accidente que sufrió, tal como se indicó en la sentencia recurrida. En consecuencia, no hay lugar a casar la sentencia recurrida.”*

En conclusión, la empresa CARBONES EL EDEN S.A.S. no es culpable ni responsable por el fallecimiento del trabajador PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON. Solicito al despacho se niegue esta pretensión.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, formulo las siguientes

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA EXCEPCIÓN DE MÉRITO: *“DE INEXISTENCIA DE CULPA DE LA EMPRESA EMPLEADORA CARBONES EL EDEN S.A.S.”*: Sustento esta excepción de mérito en la forma como contesté los hechos de la demanda, por cuanto la parte demandada si cumplió con todas las medidas estrictas de seguridad; la entidad empleadora no es responsable del fallecimiento del señor PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON; el empleador siempre ha tenido todo el control y cumple con todo lo exigido por el ordenamiento jurídico y por las autoridades oficiales de control y vigilancia con respecto a la actividad minera. No exista culpa de la entidad empleadora en el fallecimiento del mencionado trabajador. La empresa empleadora siempre lo capacitó juntos con los demás trabajadores sobre la actividad minera y sobre las medidas que debería tomar y tener en cuenta. Así las cosas, también nos encontramos frente a culpa exclusiva del mencionado trabajador. y además por cuanto sus propios compañeros de trabajo, es decir, el ingeniero de minas JUAN JOSE RODRIGUEZ GUTIERREZ, en su declaración rendida dijo lo siguiente: *“Sucedio un accidente, el miércoles 07 de septiembre del 2022 a las #:35 pm por desprendimiento de roco en el frente del nivel 3 de manto 10. ¿Por qué sucedió? Este accidente sucedió por que se confiaron en la zipa que se desprendió. ¿cómo se hubiera podido evitar o prevenir? Creo que en este caso si ellos notaron que no se podría des abombar el frente con el martillo, hubieran podido asegurar esa parte con un taco, para evitar el desprendimiento.”* (SIC). Por su parte el trabajador RUBEN CRUZ SUAREZ en su declaración rendida a la pregunta *“¿POR QUE SUCEDIÓ?”* dijo lo siguiente: *“Yo creo que nos confiamos porque intentamos sacar la zipa y no soltó y como vimos que la zipa no abrió mi compañero inició a trabajar así...”* a la pregunta *“¿CÓMO SE HUBIERA PODIDO EVITAR O PREVENIR?”* dijo lo siguiente: *“Haber colocado un taco en la parte de arriba para que la zipa no cayera, pero como siempre la quitábamos con el martillo y la zipa caía, pues no colocamos el taco y pensamos que la zipa no caería porque no nos mostró ninguna grieta.”* (SIC).



Además, dice la representante legal de la empresa demandada “tiene constituido el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y se tiene los brigadistas capacitados, y también se tienen establecido un plan de ventilación; además se tiene un reglamento interno de trabajo; igualmente se tiene el plan de sostenimiento de la mina; además se tiene establecido una matriz de riesgos con respecto a frenteros y picadores; igualmente se tiene establecido la política de seguridad y salud en el trabajo; además se tiene establecido el programa de inspecciones; como también se tiene establecido el procedimiento de trabajo seguro PTS; además se tiene establecido el control de mantenimiento de elementos de sostenimiento; igualmente se tiene establecidos los formatos de actividades con respecto a la inspección de sostenimiento.”

Además, de los documentos que se aportan junto con esta contestación de la demanda, se puede demostrar que al mencionado trabajador se le capacitó sobre el particular, que se tiene constituido el comité paritario, y conformado la brigada.

Nos encontramos frente a un caso de culpa exclusiva de la víctima, que sobre el particular La Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SC 7534-2015 dijo lo siguiente: *“CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA-Concepto. Exoneración de responsabilidad de los demandados al determinarse que la víctima actuó de manera imprudente ... De todo lo anterior se deduce que el Tribunal no cometió los errores de hecho denunciados por el recurrente, pues el análisis de las pruebas indica que existió culpa exclusiva del señor ... en la realización del accidente que sufrió, tal como se indicó en la sentencia recurrida. En consecuencia, no hay lugar a casar la sentencia recurrida.”*

En conclusión, la empresa CARBONES EL EDEN S.A.S. no es culpable ni responsable por el fallecimiento del trabajador PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON.

SEGUNDA EXCEPCIÓN DE MÉRITO: *“FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE LOS DEMANDANTE WILSON ACEVEDO BERMONT, ALEXIS MAURICIO ACEVEDO BERMONT, MARÍA YANETH ACEVEDO BERMONT, y SANDRA MILENA ACEVEDO BERMONT”*: Sustento esta excepción de mérito, por cuanto el segundo apellido de estos demandantes no corresponde al segundo apellido del trabajador fallecido PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON, es decir, el segundo apellido de los demandante, está escrito de forma diferente al segundo apellido del causante.

TERCERA EXCEPCIÓN DE MÉRITO: *“DE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA EMPLEADORA CARBONES EL EDEN S.A.S con NIT 900.488.092-7 ”*: Sustento esta excepción de mérito en la forma como contesté los hechos de la demanda, por cuanto la parte demandada si cumplió con todas las medidas estrictas de seguridad; la entidad empleadora no es responsable del fallecimiento del señor PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON; el empleador siempre ha tenido todo el control y cumple con todo lo exigido por el ordenamiento jurídico y por las autoridades oficiales de control y vigilancia con respecto a la actividad minera. No exista culpa de la entidad empleadora en el fallecimiento del mencionado trabajador. La empresa empleadora siempre lo capacitó juntos con los demás trabajadores sobre la actividad minera y sobre las medidas que debería tomar y tener en cuenta. Así las cosas, también nos encontramos frente a culpa exclusiva del mencionado trabajador. y además por cuanto sus propios compañeros de trabajo, es decir, el ingeniero de minas JUAN JOSE RODRIGUEZ GUTIERREZ, en su declaración rendida dijo lo siguiente: *“Sucedio un accidente, el miércoles 07 de septiembre del 2022 a las #:35 pm por desprendimiento de roco en el frente del nivel 3 de manto 10. ¿Por qué sucedió? Este accidente sucedió por que se*



confiaron en la zipa que se desprendió. ¿cómo se hubiera podido evitar o prevenir? Creo que en este caso si ellos notaron que no se podría des abombar el frente con el martillo, hubieran podido asegurar esa parte con un taco, para evitar el desprendimiento.”. (SIC). Por su parte el trabajador RUBEN CRUZ SUAREZ en su declaración rendida a la pregunta “¿POR QUE SUCEDIÓ?” dijo lo siguiente: “ Yo creo que nos confiamos porque intentamos sacar la zipa y no soltó y como vimos que la zipa no abrió mi compañero inició a trabajar así...” a la pregunta “ ¿CÓMO SE HUBIERA PODIDO EVITAR O PREVENIR?” dijo lo siguiente: “ Haber colocado un taco en la parte de arriba para que la zipa no cayera, pero como siempre la quitábamos con el martillo y la zipa caía, pues no colocamos el taco y pensamos que la zipa no caería porque no nos mostró ninguna grieta.” (SIC).

Además, dice la representante legal de la empresa demandada “tiene constituido el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y se tiene los brigadistas capacitados, y también se tienen establecido un plan de ventilación; además se tiene un reglamento interno de trabajo; igualmente se tiene el plan de sostenimiento de la mina; además se tiene establecido una matriz de riesgos con respecto a frenteros y picadores; igualmente se tiene establecido la política de seguridad y salud en el trabajo; además se tiene establecido el programa de inspecciones; como también se tiene establecido el procedimiento de trabajo seguro PTS; además se tiene establecido el control de mantenimiento de elementos de sostenimiento; igualmente se tiene establecidos los formatos de actividades con respecto a la inspección de sostenimiento.”

Además, de los documentos que se aportan junto con esta contestación de la demanda, se puede demostrar que al mencionado trabajador se le capacitó sobre el particular, que se tiene constituido el comité paritario, y conformado la brigada.

Nos encontramos frente a un caso de culpa exclusiva de la víctima, que sobre el particular La Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SC 7534-2015 dijo lo siguiente: *“CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA-Concepto. Exoneración de responsabilidad de los demandados al determinarse que la víctima actuó de manera imprudente ... De todo lo anterior se deduce que el Tribunal no cometió los errores de hecho denunciados por el recurrente, pues el análisis de las pruebas indica que existió culpa exclusiva del señor ... en la realización del accidente que sufrió, tal como se indicó en la sentencia recurrida. En consecuencia, no hay lugar a casar la sentencia recurrida.”*

En conclusión, la empresa CARBONES EL EDEN S.A.S. no es culpable ni responsable por el fallecimiento del trabajador PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON.

CUARTA EXCEPCIÓN DE MÉRITO: *“CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON EN SU FALLECIMIENTO OCURRIDO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022”:* Sustento esta excepción de mérito en la forma como contesté los hechos de la demanda, es decir el señor PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON se expuso al hecho de manera imprudente, por cuanto sus mismos compañeros de trabajo declararon que dicho señor ha podido prevenir el hecho, y para reitero lo que dichos compañeros declararon, así: El ingeniero de minas JUAN JOSE RODRIGUEZ GUTIERREZ, en su declaración rendida dijo lo siguiente: *“Sucedio un accidente, el miércoles 07 de septiembre del 2022 a las #:35 pm por desprendimiento de roco en el frente del nivel 3 de manto 10. ¿Por qué sucedió? Este accidente sucedió por que se confiaron en la zipa que se desprendió. ¿cómo se hubiera podido evitar o prevenir? Creo que en este caso si ellos notaron que no se podría des abombar el frente con el martillo, hubieran podido asegurar esa parte con un taco, para evitar el desprendimiento.”. (SIC). Por su parte el trabajador RUBEN CRUZ SUAREZ en su*



declaración rendida a la pregunta “¿POR QUE SUCEDIÓ?” dijo lo siguiente: “ Yo creo que nos confiamos porque intentamos sacar la zipa y no soltó y como vimos que la zipa no abrió mi compañero inició a trabajar así...” a la pregunta “ ¿CÓMO SE HUBIERA PODIDO EVITAR O PREVENIR?” dijo lo siguiente: “ Haber colocado un taco en la parte de arriba para que la zipa no cayera, pero como siempre la quitábamos con el martillo y la zipa caía, pues no colocamos el taco y pensamos que la zipa no caería porque no nos mostró ninguna grieta.” (SIC).

Además, dice la representante legal de la empresa demandada “tiene constituido el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y se tiene los brigadistas capacitados, y también se tienen establecido un plan de ventilación; además se tiene un reglamento interno de trabajo; igualmente se tiene el plan de sostenimiento de la mina; además se tiene establecido una matriz de riesgos con respecto a frenteros y picadores; igualmente se tiene establecido la política de seguridad y salud en el trabajo; además se tiene establecido el programa de inspecciones; como también se tiene establecido el procedimiento de trabajo seguro PTS; además se tiene establecido el control de mantenimiento de elementos de sostenimiento; igualmente se tiene establecidos los formatos de actividades con respecto a la inspección de sostenimiento.”

Además, de los documentos que se aportan junto con esta contestación de la demanda, se puede demostrar que al mencionado trabajador se le capacitó sobre el particular, que se tiene constituido el comité paritario, y conformado la brigada.

Nos encontramos frente a un caso de culpa exclusiva de la víctima, que sobre el particular La Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SC 7534-2015 dijo lo siguiente: *“CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA-Concepto. Exoneración de responsabilidad de los demandados al determinarse que la víctima actuó de manera imprudente ... De todo lo anterior se deduce que el Tribunal no cometió los errores de hecho denunciados por el recurrente, pues el análisis de las pruebas indica que existió culpa exclusiva del señor ... en la realización del accidente que sufrió, tal como se indicó en la sentencia recurrida. En consecuencia, no hay lugar a casar la sentencia recurrida.”*

En conclusión, la empresa CARBONES EL EDEN S.A.S. no es culpable ni responsable por el fallecimiento del trabajador PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON.

Nos encontramos frente a la culpa exclusiva de la víctima, por el mismo trabajador actuó imprudentemente conforme lo dispone el artículo 2357 del Código Civil y demás normas concordantes.

El trabajador no acató el cumplimiento de las instrucciones y ordenes preventivas de accidentes o enfermedades profesionales dadas por la empresa empleadora conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo que dice:

“7a. Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.”

QUINTA EXCEPCIÓN DE MÉRITO: *“RENUNCIA A CUALQUIER RECLAMACIÓN DERECHOS LABORALES Y MATERIALES PRESENTADA POR PEDRO JESÚS ACEVEDO POR EL FALLECIMIENTO DE SU HIJO PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON”*: Sustento esta excepción de mérito en la forma como contesté los hechos de la demanda, es decir el señor *PEDRO JESÚS ACEVEDO* en el documento mediante el cual se hizo entrega de la liquidación final, se dejó plasmado lo siguiente: *“manifiesto que estamos de acuerdo con el contenido de la presente constancia, por tanto, declaramos a PAZ Y SALVO A LA EMPRESA CARBONES*



EL EDEN S.A.S, y renunciamos a cualquier reclamación presente o futura sobre los derechos laborales y materiales transados, referidos en la presente constancia."

SEXTA: "EXCEPCIONES GENERALES O INNOMINADAS": En aplicación del artículo 282 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito declare oficiosamente probadas todas las excepciones que resulten demostradas en el presente proceso.

HECHOS SOBRE LA CONSTESTACIÓN DE LA DEMANDA, OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES Y A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

Todos los hechos de esta defensa técnica jurídica, se encuentra plasmados en la contestación que hice a la presente demanda, los cuales los resumo de la siguiente manera:

PRIMERO: El señor PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON es el culpable de su propio fallecimiento, al no acatar las instrucciones y órdenes del empleador.

SEGUNDO: El señor PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON no previó el accidente, al no haber puesto el taco que sus compañeros de trabajo declararon, así: El ingeniero de minas JUAN JOSE RODRIGUEZ GUTIERREZ, en su declaración rendida dijo lo siguiente: "*Sucedió un accidente, el miércoles 07 de septiembre del 2022 a las #:35 pm por desprendimiento de roco en el frente del nivel 3 de manto 10. ¿Por qué sucedió? Este accidente sucedió por que se confiaron en la zipa que se desprendió. ¿cómo se hubiera podido evitar o prevenir? Creo que en este caso si ellos notaron que no se podría des abombar el frente con el martillo, hubieran podido asegurar esa parte con un taco, para evitar el desprendimiento.*". (SIC). Por su parte el trabajador RUBEN CRUZ SUAREZ en su declaración rendida a la pregunta "¿POR QUE SUCEDIÓ?" dijo lo siguiente: "Yo creo que nos confiamos porque intentamos sacar la zipa y no soltó y como vimos que la zipa no abrió mi compañero inició a trabajar así..." a la pregunta "¿CÓMO SE HUBIERA PODIDO EVITAR O PREVENIR?" dijo lo siguiente: " Haber colocado un taco en la parte de arriba para que la zipa no cayera, pero como siempre la quitábamos con el martillo y la zipa caía, pues no colocamos el taco y pensamos que la zipa no caería porque no nos mostró ninguna grieta." (SIC).

Además, dice la representante legal de la empresa demandada "tiene constituido el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y se tiene los brigadistas capacitados, y también se tienen establecido un plan de ventilación; además se tiene un reglamento interno de trabajo; igualmente se tiene el plan de sostenimiento de la mina; además se tiene establecido una matriz de riesgos con respecto a frenteros y picadores; igualmente se tiene establecido la política de seguridad y salud en el trabajo; además se tiene establecido el programa de inspecciones; como también se tiene establecido el procedimiento de trabajo seguro PTS; además se tiene establecido el control de mantenimiento de elementos de sostenimiento; igualmente se tiene establecidos los formatos de actividades con respecto a la inspección de sostenimiento."

Además, de los documentos que se aportan junto con esta contestación de la demanda, se puede demostrar que al mencionado trabajador se le capacitó sobre el particular, que se tiene constituido el comité paritario, y conformado la brigada.



Nos encontramos frente a un caso de culpa exclusiva de la víctima, que sobre el particular La Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SC 7534-2015 dijo lo siguiente: *“CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA-Concepto. Exoneración de responsabilidad de los demandados al determinarse que la víctima actuó de manera imprudente ... De todo lo anterior se deduce que el Tribunal no cometió los errores de hecho denunciados por el recurrente, pues el análisis de las pruebas indica que existió culpa exclusiva del señor ... en la realización del accidente que sufrió, tal como se indicó en la sentencia recurrida. En consecuencia, no hay lugar a casar la sentencia recurrida.”*

En conclusión, la empresa CARBONES EL EDEN S.A.S. no es culpable ni responsable por el fallecimiento del trabajador PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON.

Nos encontramos frente a la culpa exclusiva de la víctima, por el mismo trabajador actuó imprudentemente conforme lo dispone el artículo 2357 del Código Civil y demás normas concordantes.

El trabajador no acató el cumplimiento de las instrucciones y ordenes preventivas de accidentes o enfermedades profesionales dadas por la empresa empleadora conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo que dice:

“7a. Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.”

TERCERO: El segundo apellido de los demandantes *WILSON ACEVEDO BERMONT, ALEXIS MAURICIO ACEVEDO BERMONT, MARÍA YANETH ACEVEDO BERMONT, y SANDRA MILENA ACEVEDO BERMONT* no corresponde al segundo apellido del trabajador fallecido PEDRO JESÚS ACEVEDO BERMON, es decir, el segundo apellido de los demandantes está escrito de forma diferente al segundo apellido del causante, por tanto, no tienen legitimación en la causa para presentar esta demanda.

CUARTO: Ninguna de las pretensiones de la demanda se deben aprobar, es decir, no se debe hacer a ninguna de las pretensiones de los demandantes.

QUINTO: El señor PEDRO JESÚS ACEVEDO en el documento mediante el cual se hizo entrega de la liquidación final se dejó plasmado lo siguiente: *“manifiesto que estamos de acuerdo con el contenido de la presente constancia, por tanto, declaramos a PAZ Y SALVO A LA EMPRESA CARBONES EL EDEN S.A.S, y renunciamos a cualquier reclamación presente o futura sobre los derechos laborales y materiales transados, referidos en la presente constancia.”*

SEXTO: La parte demandada se opone al juramento estimatorio del valor de las pretensiones, por cuanto esta no se realizó conforme lo dispone el artículo 206 del código general del proceso.

SÉPTIMO: Todas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, están llamadas a prosperar.

PETICIONES

PRIMERA: Negar todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDA: Declarar probada todas y cada una de las excepciones de mérito propuestas.



TERCERA: Condenar en costas y en agencias en derecho a la parte demandante y a favor de la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA

Fundamento la defensa técnica jurídica en las siguientes normas jurídicas:

- 1). El numeral 7 del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes sobre el tema.
- 2). El artículo 2357 del Código Civil y demás normas concordantes sobre el tema.
- 3). Artículo 27, 31, 32, 34, 42 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- 5). Artículos 282 y subsiguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

A). DOCUMENTALES: Adjunto los siguientes documentales:

- 1). Poder otorgado por la parte demandada para actuar.
- 2). Certificado de la Cámara de Comercio sobre la existencia y representación legal de la parte demandada.
- 3). Certificación del Contador Público del paz y salvo.
- 4). Certificado de entrega de dotación
- 5). Contrato de concesión entre INGEOMINAS y EL CONSORCIO LOS LACHES
- 6). Licencia ambiental otorgada por CORPONOR
- 7). Constancia del titular del título minero otorgado por Agencia Nacional de Minería al Consorcio Los Laches.
- 8). Sub-contrato de operación minera municipio de Bochalema celebrado entre El Consorcio Los Laches y CARBONES EL EDEN S.A.S.
- 9). Acta y documentos sobre el cierre del caso por parte de ARL POSITIVA.
- 10). Reporte de accidente o siniestro a la ARL
- 11). Oficio de reporte del siniestro al Ministerio del Trabajo.
- 12). Publicación del primer, segundo y tercer aviso a los interesados en la liquidación final del fallecido trabajador.
- 13). Manual de funciones y socialización del cargo.
- 14). Actas 001 y 002 de constitución del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo de la empresa demanda, y su socialización.
- 15). Documentos varios firmados sobre las evidencias de EPP-INSPECCIONES-CAPACITACIONES-INGRESOS.
- 16). Plan de ventilación nivel 3 de 2022 implementado por la parte demandada.
- 17). Reglamento interno de trabajo de la entidad demandada.
- 18). Plan de sostenimiento mina Carbones El Eden contrato de concesión 2599T, consorcio minero Los Laches.
- 19). Varios formatos diligenciados sobre la evaluación, socialización del procedimiento de trabajo seguro e instalación de sostenimiento por parte de la empresa demandada.



- 20). Formatos varios diligenciados sobre el registro de asistencia a capacitaciones a los trabajadores dentro marco del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo de Carbones EL EDEN S.A.S.
- 21). Formatos varios diligenciados sobre Inspecciones- teclas y Tolvas e identificación diaria de condiciones inseguras dentro del marco del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo de Carbones EL EDEN S.A.S.
- 22). Examen de ingreso del trabajador fallecido.
- 23). Hoja de vida del trabajador fallecido.
- 24). Contrato de trabajo celebrado con el trabajador fallecido.
- 25). Afiliación del trabajador fallecido a la ARL
- 26). Certificación de afiliación del trabajador fallecido a COLPENSIONES
- 27). Comprobante de radicación de afiliación del 31 /03/2022 a la ARL POSITIVA.
- 28). Formado diligenciado sobre la afiliación del trabajador fallecido a la Caja – COMFARIENTE.
- 29). Certificación de afiliación del trabajador fallecido a NUEVA EPS.
- 30). Certificación y planillas sobre el pago de los aportes a la seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales, Caja de compensación familiar con respecto a todo el tiempo que el trabajador fallecido laboró para la empresa demandada.
- 31). Constancia de pago del salario de nómina durante todo el tiempo que el trabajador fallecido laboró para la empresa demandada.
- 32). Constancia de pago y recibos de egresos sobre la liquidación final por el fallecimiento del mencionado trabajador.
- 33). Formado diligenciado sobre el registro de constancia de inducción-reinducción en procesos mineros con respecto al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de Carbones El Eden S.A.S.
- 34). Formato de registro de Evaluación de la Inducción en el marco del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de Carbones El Eden S.A.S.
- 35). Formatos diligenciados sobre el registro de asistencia a capaciones dentro del marco del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de Carbones El Eden S.A.S.
- 36). Curso de formación del trabajador fallecido con respecto a arramque con martillo picador a través del SENA por orden de CARBONES EL EDEN S.A.S.
- 37). Curso de formación del trabajador fallecido con respecto al conocimiento básico en sostenimiento de vías para minas subterráneas a través del SENA por orden de CARBONES EL EDEN S.A.S.
- 38). Curso de formación del trabajador fallecido con respecto al control de la seguridad y salud en el trabajo en labores mineras a través del SENA por orden de CARBONES EL EDEN S.A.S.
- 39). Curso de formación en actualización en manipulación de sustancias explosiva realizada al trabajador fallecido a través del SENA por orden de CARBONES EL EDEN S.A.S.
- 40). Curso de formación en seguridad y salud en el trabajo en labores mineras subterránea realizada al trabajador fallecido a través del SENA por orden de CARBONES EL EDEN S.A.S.
- 41). Cronograma de capacitaciones por CARBONES EL EDEN SAS.
- 42). Diseño del Plan de emergencias de Carbones EL EDEN SAS.
- 43). Matriz de Riesgos frenteros de Carbones El Eden SAS
- 44). Matriz de Riesgos Picadores El Eden SAS.
- 45). Política de seguridad y Salud en el Trabajo; Política de Elementos y Equipos de Protección Personas; Política de Prevención de Consumo de Tabaco, Alcohol y Drogas; Política de prevención de consumo de sustancias Psicoactibas; Política de prevención de



acoso laboral; Política de medio ambiente; Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial establecidas Por Carbones El Eden SAS.

46). Programa de Inspecciones de Carbones El Eden SAS

47). Procedimiento de trabajo seguro PTS Descargue manual de un Frente de Desarrollo, preparación y explotación de Carbones El Eden SAS.

48). Formatos varios diligenciados sobre el control de mantenimiento de elementos de sostenimiento de Carbones El Eden SAS

49). Formato de Actividades.

50). Evidencia de haberse remitido la contestación de la demanda junto con sus anexos a la parte demandante.

B). DECLARACIONES DE TERCEROS COMO TESTIGOS: Para demostrar lo relacionado con la contestación de la demanda, la formulación de las excepciones de mérito y los hechos aquí expuestos, respetuosamente solicito se decrete y se reciban las declaraciones de terceros testigos de las siguientes personas:

1). DOMINGO ABEL ARIAS OJEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1090175795, que puede ser localizado en la finca la Lache, corregimiento la Donjuana del municipio de Bochalema, con correo electrónico ojedaarias345@gmail.com

2) ANGEL YESID QUIMBAYO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1093765383, que puede ser localizado en la manzana 13 casa 12 La Campiña - Los Patios, con correo electrónico angel.y.quimbayo@gmail.com

3). JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.094.070, que puede ser localizado en la calle 4N° 6-55 municipio de Sardinata, con correo electrónico jujorogu29@hotmail.com

4). RUBÉN CRUZ SUAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.093.140.668, que puede ser localizado en el lote 75 barrio la Esmeralda- municipio de Bochalema, con correo electrónico cruzmacar137@gmail.com33.

5). DAVID JOVANNI COLEGIAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.426.347, que puede ser localizado en la MZ 3 lote 1-villa julia-Durania, con correo electrónico jovannicolegial263@gmail.com

6). LUIS ARMANDO MONRROY LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.463.334, que puede ser localizado en la MZ 11 lote 7 barrio Bosque La Don Juana del municipio de Bochalema, con correo electrónico lopezmonrroy489@gmail.com

C). INTERROGATORIO DE PARTE O DECLARACIÓN DE PARTE: Respetuosamente solicito se decrete y reciban los interrogatorios o declaración de partes a los demandantes, así:

1). PEDRO JESÚS ACEVEDO, WILSON ACEVEDO BERMONT, ALEXIS MAURICIO ACEVEDO BERMONT, MARÍA YANETH ACEVEDO BERMONT, y SANDRA MILENA ACEVEDO BERMONT.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES



Jesús Parada Uribe

ABOGADO, ESPECIALIZADO, MAGÍSTER Y DOCENTE UNIRVERSITARIO

El representante legal de la firma demandada recibe notificaciones en la calle 12 #4-19 Oficina 502 Edificio Panamericano de la ciudad de Cúcuta, en el correo electrónico marfloca2006@yahoo

La parte demandante y su apoderado en las direcciones aportadas en la demanda.

El suscrito apoderado de la parte demandada recibo notificaciones en la avenida 8ª AN # 6-70 edificio Condado del Este, torre II apartamento 807 del barrio Prados del Este, con dirección electrónica jesusparadauribe@gmail.com , con celular número 320 2738551.

Atentamente,

JESÚS PARADA URIBE

C.C. #13.470.451 de Cúcuta.

T.P. #115.771 del Consejo Superior de la Judicatura.